



ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna al Departamento de Certificación, Incorporación y control escolar la admisión del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/0876/2025** de la solicitud de folio **080142325000248**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido.

2. El once de diciembre del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **DCICE/4326/2025** de la Lic. María del Rosario de Fátima Baeza Baeza en su carácter de Jefa de Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar quien determina y fundamenta la razón de la incompetencia en los siguientes términos;

*... Que del año 2020 al 2025, no se ha incorporado a ningún plan de estudios en el área de la Salud, ya que en términos del Artículo 113, Fracción X de la Ley General de Educación y Artículo 23, Fracción V Y VI del Acuerdo Secretarial 17/11/17, por el que establecen los tramites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, a partir de la publicación de la Ley General de Educación, el día 30 de septiembre de 2019, **la facultad para emitir RVOES en el área de la salud, dejó de ser concurrente entre las Entidades Federativas y la Federación, quedando la competencia exclusiva para la Federación:** por lo cual las Instituciones particulares de Educación Superior, deberán solicitar Opinión Técnico-Académica (OTA), a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), quien es el Órgano autorizado para emitir las cuando*



se trate de solicitudes de RVOE en área de la salud, en términos del Artículo 23, Fracción V, del citado Acuerdo Secretarial 17/11/17... (sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de este Sujeto Obligado mediante oficio **DCICE 4326/2025** de fecha de recepción nueve de diciembre del dos mil veinticinco, ha dado cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad informar en el Recurso de Revisión de **ICHITAIP/RR-0876/2025** que atiende se subsana la solicitud de folio **080142325000248**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de confirmarse en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y

Edificio "Héroes de la Revolución" 2° Piso

Av. Venustiano Carranza #803

Col. Obrera, Chihuahua, Chih.

Teléfono (614) 429-33-00, Ext. 12200



Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, igualmente Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 4, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, por último, en los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral 2. y en el considerando número III del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de INCOMPETENCIA de la información a que se refiere la solicitud folio **080142325000248**.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veintiséis.



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**



**LIC. RODRIGO ANTONIO
NEVÁREZ CARLOS
VOCAL**


LHSV/dcap